

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 27 Marzo 1905).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 organizó la instrucción primaria en nuestra Patria y dignificó el ejercicio del Magisterio de primera enseñanza; pero el concepto mezquino que entonces se tenía de este interesante servicio, la escasa é imperfecta preparación que los Maestros han recibido en las Escuelas Normales durante medio siglo, los vicios arraigados de la organización administrativa y pedagógica del Magisterio y la exigua remuneración del gran número de Maestros que residen en poblaciones de corto vecindario, han sido la causa de que una manifestación tan importante de la vida nacional haya producido el escaso resultado que revela la estadística de la cultura patria.

Encomendados á los Municipios el fomento y organización de la primera enseñanza, advirtiéndose pronto que no acertaban á desarrollarla cuanto su

influencia en el progreso nacional requería, y tuvo necesidad el Estado de intervenir con mayor eficacia en ella, á pesar de lo cual siguió desatendido el servicio, hasta el punto de ser motivo de descrédito para España la cuantía y persistencia de la deuda escolar.

Múltiples son, sin duda, las causas de nuestras recientes desgracias; pero al investigarlas y estudiarlas se descubre que una de ellas es el atraso educativo del pueblo, porque la marcha progresiva y triunfante de otras Naciones coincide con la atención que han dedicado á la organización de la primera enseñanza, haciendo del Maestro activo propulsor del engrandecimiento nacional, que inculca en el espíritu del niño, con el hábito del estudio y el anhelo de saber, el amor á la Patria, el culto á sus tradiciones gloriosas, la fe en su porvenir.

En cambio, nosotros, por no apreciar tal vez la inmensa gravedad del problema, manteníamos la mitad de nuestra población ausente de la más rudimentaria cultura, y hoy mismo, después de algunos generosos esfuerzos, esa cifra continúa llamando con imperio creciente á la conciencia nacional.

Por fin decidió el Estado tomar á su cargo la administración de la primera enseñanza, pagando directamente á los Maestros su sueldo y el material de las escuelas; pero este primer paso no bastaba para atajar el mal, y hubo que pensar muy luego en el aumento de aquellos haberes, señalando como mínimo el de 500 pesetas anuales. Impuso el esfuerzo considerable sacrificio á los pueblos, mal preparados para soportarlo, y, sin embargo, en el proyecto de presupuestos generales del Estado

para 1905 presentado á las Cortes, se pedía un nuevo aumento de consignación para el establecimiento de escuelas, demostrándose con ello que la reorganización y fomento de ese fundamental servicio exigía todavía mayor esfuerzo.

En tal situación, el Gobierno de V. M. ha estimado absolutamente necesario afrontar resueltamente el problema y buscar la solución que su gravedad impone, diciendo con toda claridad al País que, desgraciadamente, la mayor parte de las sumas cuantiosas que se destinan al pago de Maestros y de material de escuelas resultan estérilmente sacrificadas, pues es tan defectuosa la organización de la enseñanza que permite mantener vacantes millares de escuelas, como en la actualidad sucede; y no se consigne, á pesar del sacrificio impuesto, que disminuya el ejército aterrador de españoles que no saben leer ni escribir. Hay que confesarlo públicamente para que todos adviertan el peligro que nos amenaza. Si no se atiende á combatir el mal, serán muy grandes sus estragos, pues la debilidad intelectual de los pueblos modernos es la causa más eficaz y temible de su decadencia, y sin la base de la enseñanza primaria en vano intentaremos aumentar la cultura patria.

Desorganizadas nuestras Escuelas Normales; suprimido el grado normal que las nutría; faltos de inspección inteligente y bien dotada los millares de Maestros que en nuestros presupuestos aparecen, no rinden la utilidad que la Nación tiene derecho á reclamar. Ciertamente es que con sueldos de 500 pesetas, pedir al Maestro aptitud científica, vocación y laboriosidad, en un país donde la vida se ha encarecido tanto en los últimos años, es pedir algo que seriamente no puede pedirse, y mantener la ficción intolerable de que tenemos organizado un servicio que adolece de tantas deficiencias. Y porque el Maestro no cuenta con los haberes necesarios para vivir, sólo para vivir, ha de buscarlos desviando su actividad de la enseñanza, abandonando la Escuela, trabajando corporalmente ó dedicándose á enseñar con preferencia al niño acomodado, con abandono de innumerables niños pobres que en grandes y pequeños lugares vagan por las calles y preparan nuevas generaciones ignorantes.

En estas circunstancias, no todo el personal reúne aquellas condiciones que la naturaleza de la función de enseñar exige; y si á esto se agrega que gran número de locales son inadecuados, por falta de capacidad y de condiciones higiénicas, fácilmente se justifica lo que queda dicho y la urgencia de medidas de gobierno que inicien vigorosa y resueltamente la reorganización de este servicio, que afecta á la esencia de la vida nacional.

El Gobierno de V. M. estima que á los Municipios corresponde el pago de estas atenciones; pero reconoce á la vez que, por ahora, debe el Estado seguir administrando la primera enseñanza, y que, para su mejor desenvolvimiento, ha de subvencionarla, en cuanto la situación económica lo consienta. Para aliviar á los pueblos de un exceso de gasto que les permita atender mejor á la construcción de nuevos locales, proyecta limitar lo que por personal y material deben pagar á lo que en 1901 les correspondió, dando así satisfacción cumplida

á las reclamaciones posteriores sobre aumentos de cupos.

El aumento de haberes para que el sueldo mínimo sea el de 1.000 pesetas anuales, y la creación de nuevas escuelas en sucesivos presupuestos, hasta llegar á 30.000, que por hoy parecen suficientes, aunque á muchas más habrá que aspirar en lo porvenir, constituirá la subvención del Estado para la mejora y desarrollo de la instrucción primaria. Dotado así el Maestro; prohibiendo las retribuciones de los niños pudientes, á fin de que la enseñanza se dé lo mismo á éstos que á los pobres; procurando con el escalafón y los ascensos en la misma escuela evitar los continuos traslados, y con el Cuerpo de aspirantes, formados en todas las provincias, la rápida provisión de las vacantes; exigiendo para ascender y para desempeñar el cargo pruebas constantes de aptitud, á fin de que estudie y trabaje el Maestro y no caiga en abandono; estableciendo la enseñanza graduada; organizando la de adultos, que es tan importante, y que hoy tiene más de aparente que de real; administrando cuidadosamente los créditos para material de las escuelas; con todas estas medidas, que la reorganización de las Normales y de la Inspección completarán, cree el Gobierno que se conseguirá un progreso importantísimo en la cultura del país.

Una vez reorganizado el servicio, impónese ejercitar enérgica y perseverante acción para corregir abusos y deficiencias del personal. Se le dota convenientemente en esta reforma, tanto como en países de mayores recursos que los nuestros; pero nadie crea que ese sacrificio tiene por objeto halagar á los Maestros, porque siendo grande el deseo del Gobierno de mejorar la situación de tan beneméritos funcionarios, es en él mayor todavía el ansia por realizar el bien público, haciendo provechosa la organización de la primera enseñanza. Tendrán medios de vida; pero á cambio de que trabajen, de que sirvan con verdadera vocación sus Escuelas, de que busquen su prosperidad en el cumplimiento del deber.

Espera el Ministro que suscribe que los Maestros comprenderán el alcance y espíritu de la reforma y la secundarán con entusiasmo, dedicando todas sus energías al cumplimiento de la patriótica misión que les está confiada, influyendo eficazmente en el adelanto de la sociedad española. Cuando ésta advierta los resultados del trabajo, de la rectitud y moralidad de esos funcionarios; cuando los vea alejados de toda menuda lucha en las localidades y modelo de virtudes, tendrán el prestigio que quien sabe enseñar y educar tuvo y tendrá siempre, y nadie podrá negarles las justas recompensas que la Nación deba otorgar.

El Gobierno, decidido á llevar al próximo presupuesto el aumento posible de Escuelas, considera, más urgente y útil que establecerlas con excesiva rapidez y sin la necesaria preparación, dotar al personal en forma conveniente y reorganizar un servicio que adolece de tantos defectos; confiando en que, mediante estos sacrificios que la Nación se impone, dejará de ser una triste excepción entre los demás pueblos, que, si en el siglo pasado tuvieron como nota saliente de su cultura la creación de la primera enseñanza, deben tener en el presen-

te el anhelo de aumentarla, difundirla y depurarla.

El Ministro que suscribe ha consultado estas reformas con el Consejo de Instrucción pública, en el cual halló eficaz estímulo para acometerlas y muy sabios consejos, que en su mayor parte han sido atendidos, modificando las bases que sirvieron para iniciar la importantísima discusión que hombres prestigiosos mantuvieron en él.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1905.— Señor.—A los reales pies de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sostenimiento de la primera enseñanza oficial es obligación de los Municipios, los cuales abonarán, por ahora, al Tesoro, en dicho concepto, el cupo que les correspondió en el año 1901.

Los aumentos que la nueva organización establecida por el presente decreto exige se abonarán por el Estado á título de subvención.

Art. 2.º El sueldo de los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza será el que determina la siguiente escala:

	Pesetas.
Primera categoría.....	3.000
Segunda idem.....	2.750
Tercera idem.....	2.500
Cuarta idem.....	2.100
Quinta idem.....	1.750
Sexta idem.....	1.400
Séptima idem.....	1.100
Octava idem.....	1.000

Los sueldos determinados por la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y la de 6 de Julio de 1883 se transformarán en los que correspondan á las nuevas categorías, con sujeción á las siguientes escalas:

Sueldos actuales.	Nuevos sueldos.	Categorías.
3.000.....	3.000.....	Primera.
2.250 y 2.750.....	2.750.....	Segunda.
1.900 y 2.000.....	2.500.....	Tercera.
1.625 y 1.650.....	2.100.....	Cuarta.
1.350 y 1.375.....	1.750.....	Quinta.
1.075 y 1.100.....	1.400.....	Sexta.
825.....	1.100.....	Séptima.
500 y 625.....	1.000.....	Octava.

Art. 3.º En el presupuesto general del Estado para 1906 se determinará el número de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza que en cada categoría han de existir, y se irá aumentando este número hasta el 30.000 entre unos y otras, á medida que lo permitan los recursos del Tesoro.

Art. 4.º Los Maestros de primera enseñanza continuarán teniendo derecho á habitación, que seguirán abonando los Municipios, y no percibirán ningún otro emolumento ni gratificación á cargo del Estado.

Se procurará que la Escuela esté siempre sepa-

rada de la vivienda del Maestro y no se autorizará en lo sucesivo el establecimiento de ninguna nueva Escuela sin este requisito.

Art. 5.º Quedan suprimidas las retribuciones de los niños pudientes, que sólo abonarán, en un papel especial de pagos, una cantidad que no excederá de dos pesetas por curso en concepto de matrícula.

Art. 6.º Con arreglo á las categorías indicadas en la base primera, se formarán escalafones de Maestros y Maestras por orden de sueldos, de mayor á menor, y por rigurosa antigüedad, dentro de cada uno de ellos.

Los Maestros y Maestras de párvulos, adultos y de niños y niñas anormales desempeñarán estas enseñanzas incluídos en la categoría que les corresponda de los escalafones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º Los Maestros que pasen de una categoría á otra no estarán obligados á cambiar de residencia ni de Escuela, y se procurará que las poblaciones importantes tengan Maestros de las primeras categorías.

Art. 8.º Para ingresar en la octava categoría será preciso haber sido aprobado en el ejercicio de oposición que se determine por el reglamento.

Art. 9.º Las vacantes de la séptima, sexta y quinta categorías se proveerán por ascenso entre los que figuren en el escalafón en las inmediatas inferiores, respectivamente, previas las pruebas de aptitud profesional que determine el reglamento. Estas pruebas se harán en las capitales de provincia.

Art. 10. Las vacantes de la cuarta categoría serán provistas en dos turnos:

1.º Oposición libre, á la que podrán concurrir todos los que tengan el título de Maestro; y

2.º Oposición entre los Maestros que figuren en la quinta, sexta, séptima y octava categorías.

Art. 11. Las vacantes de la tercera y segunda categorías se cubrirán por ascenso entre los que formen las tercera y cuarta, previas las pruebas de aptitud profesional que determine el reglamento.

Art. 12. Las vacantes de la primera categoría se proveerán en dos turnos:

1.º Oposición libre, á la que podrán concurrir todos los que tengan el título de Maestro; y

2.º Oposición entre los Maestros que figuren en las demás categorías.

Art. 13. Las oposiciones para el ingreso en la octava categoría se celebrarán en todas las capitales de provincia, y los opositores aprobados, con arreglo al número que se determine en cada convocatoria, irán ocupando las vacantes que ocurran de esta clase en las mismas provincias.

Art. 14. También se celebrarán en todas las capitales de provincia las pruebas de aptitud para ascender á las séptima, sexta y quinta categorías, remitiendo los Tribunales á la Subsecretaría la relación de los aprobados.

Art. 15. Las oposiciones á la cuarta categoría se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios, y los que hayan sido aprobados irán ocupando las vacantes de esta clase, con arreglo al número que se les señale en la lista de aspirantes que al efecto se formará por la Subsecretaría del

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, atendiendo al número de puntos que obtengan en la calificación y demás particulares que se determinarán en el reglamento.

Art. 16. Se efectuarán también en las capitales de los distritos universitarios las pruebas de aptitud profesional que determine el reglamento para ascender á las tercera y segunda categorías, procurándose, á ser posible, que los Maestros no abandonen las Escuelas.

Art. 17. Las oposiciones á la primera categoría se verificarán en Madrid.

Art. 18. En las convocatorias de oposiciones se expresará el número máximo de aspirantes que pueden ser aprobados, y los Tribunales formarán la lista por el orden en que hayan de ir ocupando las vacantes que ocurran.

Art. 19. Las Escuelas que queden vacantes por el movimiento de los ascensos en los sueldos, las ocuparán los que ingresen en el Magisterio por la octava categoría.

Art. 20. Todos los Maestros quedan obligados á dar las pruebas de aptitud que determine el reglamento para el ascenso de categorías.

Los que por tercera vez en cada categoría dejen de dar estas pruebas ó no consigan por igual número de veces la aprobación de ellas, serán dados de baja definitivamente en el Magisterio.

Art. 21. Los Tribunales de oposición que se formen en Madrid lo serán con Vocales de distintos distritos universitarios, y los que se formen en los distritos universitarios lo serán con Vocales de las distintas provincias que los constituyen.

Art. 22. Los ejercicios de todas las oposiciones para Maestros y Maestras de primera enseñanza, así como su calificación, serán públicos.

Art. 23. Los aspirantes á los ascensos que obtengan calificación favorable en las pruebas de aptitud para ascender de categoría, ocuparán en su escalafón el lugar que les corresponda por orden de antigüedad, y quedarán postergados los que no alcancen la aprobación.

Art. 24. Los Maestros que se nombren con arreglo á esta nueva organización se distribuirán teniendo en cuenta los datos del censo escolar y las mayores conveniencias del servicio.

Art. 25. La jubilación será forzosa á los setenta años de edad; al cumplirlos, los Maestros y Maestras de primera enseñanza cesarán de hecho en el desempeño de su cargo, y los interesados podrán incoar el expediente de clasificación dentro del año anterior.

Art. 26. La Caja de Derechos pasivos del Magisterio se nutrirá:

1.º Con el 6 por 100 de descuento sobre todos los sueldos activos y pasivos de los Maestros.

2.º Con las economías por el movimiento del personal.

3.º Con el importe de la matrícula de los niños púdicos que asistan á las Escuelas públicas.

4.º Con la subvención del Estado.

Art. 27. En todas las Escuelas públicas de instrucción primaria se establecerá la enseñanza graduada.

Art. 28. Se reorganizará la enseñanza de adul-

tos en forma que no imponga á los Maestros exceso de trabajo, perjudicial para el buen servicio.

Art. 29. En todo distrito escolar habrá por lo menos una Escuela de adultos á cargo de los Maestros que se destinen á este servicio, aumentando al efecto, en cuanto sea preciso, el número de dichos funcionarios.

Art. 30. En todas las poblaciones importantes se procurará establecer Delegaciones regias, y, donde conviniere, con jurisdicción provincial y sobre las Escuelas Normales.

Art. 31. Se consignará en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad suficiente para los gastos de material de todas las Escuelas de primera enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

Art. 32. La dotación de material de las Escuelas públicas se dividirá en dos partes: una destinada á los gastos ordinarios de la Escuela, y otra á la adquisición de mobiliario escolar y material pedagógico de más costosa adquisición.

Art. 33. La adquisición y distribución del mobiliario escolar y del material pedagógico se hará directamente para las Escuelas de cada provincia por un Delegado especial del Ministerio, que será asesorado por una Junta de autoridades académicas.

Art. 34. La asignación de material para los demás gastos de la Escuela será determinada para cada localidad en armonía con la población escolar dentro de una escala que fijará el reglamento.

Art. 35. Los Maestros justificarán la inversión de las cantidades que perciban para material común de las Escuelas en la forma que determine el reglamento, y que será análoga á la que se usa actualmente para justificar los gastos de material de oficinas de las dependencias del Estado.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las alteraciones que, como consecuencia de este decreto, afecten á la parte económica, se llevarán al proyecto de presupuestos para 1906.

2.ª Se aplicarán estas reformas formando el escalafón con los actuales Maestros propietarios, con sujeción á las escalas del art. 2.º, previos los trámites y ejercicios de aptitud que se señalen para los que hayan de ascender al sueldo de 1.000 pesetas, si no tienen el título de Maestros.

Los que se hallen en este caso no podrán ascender á otra categoría inmediata mientras no obtengan el título profesional.

3.ª Los Maestros auxiliares pasarán á ocupar Escuelas públicas ó secciones de éstas con arreglo á la categoría que por su sueldo actual deba corresponderles en el escalafón, suprimiéndose la clase de Auxiliares para lo sucesivo.

4.ª Las Escuelas de establecimientos y asilos de Beneficencia de todas clases, cuyos gastos de sostenimiento corren á cargo de las Diputaciones provinciales, pero cuya provisión se hace hoy por los mismos medios y autoridades que los de las demás Escuelas públicas, quedan comprendidas en estas disposiciones, y los Maestros que las desempeñan, sea cualquiera el sueldo que perciban, figurarán en las categorías que se señalen para los que sirvan en Escuelas municipales en los puntos en que aquéllas estén establecidas.

5.º Al implantarse esta reforma cesarán todos los sustitutos personales y quedará suprimida en adelante esta clase de nombramientos.

También desde la implantación de esta reforma quedará prohibido el nombramiento de Maestros interinos.

6.º Al reorganizar la enseñanza de adultos en virtud de esta reforma, se tendrán presentes las Escuelas de esta clase que hoy existen.

7.º Los Maestros actuales que ingresen en la octava categoría quedarán obligados á desempeñar Escuela de adultos, además de la Escuela diurna, sin otra retribución que la correspondiente á dicha categoría.

8.º Hasta la implantación de las prescripciones de este decreto, quedan en suspenso todas las oposiciones á Escuelas públicas, cuyos opositores no hayan sido llamados á practicar ejercicios.

Igualmente quedan en suspenso todos los concursos anunciados para provisión de Escuelas públicas, de los cuales no se haya publicado la propuesta.

9.º Desde 1.º de Enero de 1906 quedará suprimido el descuento que grava el material de las Escuelas con el 10 por 100 para el fondo de derechos pasivos del Magisterio.

10. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la implantación de la reforma y de todo cuanto con ella se relacione.

Disposición final.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Madrid veintidós de Marzo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 23 Marzo 1905.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de una gitana, conocida con el nombre de Pascuala. Sus señas son: estatura alta, morena, casi negra, de cuarenta y cinco años, viste al estilo de gitana, con un mantón azul marino, falda azul, delantal del mismo color, en uno de los carrillos tiene una cicatriz de un mal grano, lleva en la mano derecha dos sortijas y le acompaña una niña de tres años. Caso de ser habida la pondrán disposición de este Gobierno.

Zaragoza 28 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Por el plazo de treinta días se abre concurso para la adquisición de trece caballos con destino

á la Sección montada de la guardia municipal de esta ciudad.

Las ofertas se admitirán en el Negociado de Obras de la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina hasta las trece del día 24 de Abril próximo, y los caballos se presentarán en el mercado de abastos, sito en las inmediaciones de la puerta del Duque desde las nueve á las doce del día 25 de Abril, y habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.º Tener la edad de cinco á siete años.

2.º Alzada de 1'55 á 1'60 metros.

3.º Estar domados para la silla.

El pago de los caballos que se adquirieran se hará con cargo al presupuesto del corriente año.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 24 de Marzo de 1905.—Alfredo de Ojeda.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Sección de Quintas del distrito del Pilar

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo Alfonso Millán Cuartero, Miguel Deza Pinos, Ramón Franch Afisado y Pedro Roqués San Juan, se les cita y emplaza para que á las nueve del día 31 de los corrientes concurren á dicho acto en la Lonja de la Casa Consistorial, pues de lo contrario serán declarados prófugos, con arreglo al artículo 105 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Zaragoza 26 de Marzo de 1905.—El Presidente, Francisco Pomares.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1905.

Sesión del día 7.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 30 de Diciembre último.

Se acordó pasar á la Sección de instrucción un escrito de D. Mariano Díez, expresando su gratitud al terminar la pensión que le concedió el Municipio.

No mostrarse parte en la causa seguida contra Bonifacio Ibáñez por atentado al guarda de paseos Julián Remón.

Quedar enterado de los servicios prestados en la casa de socorro; del fallo de la Delegación de Hacienda, revocando el de la Junta administrativa de comisos en la denuncia de un depósito de maíz de D. Francisco Alfonso, y de un oficio del Gobernador declarando obligado al Municipio á abonar á D. Pedro Ferrer 2.924 pesetas por el exceso de terreno explanado en Torrero.

Aprobar el dictamen de la Sección de Instrucción, proponiendo se declare incompetente el Ayuntamiento para entender en la instancia de la Sociedad de Libre Pensadores, sobre creación de escuelas laicas.

Aprobar la lista de la Compañía de zarzuela que ha de actuar en el Teatro Principal.

Volver á la Sección el dictamen relativo al traslado de la Escuela de párvulos de la calle de San Jorge.

Facultar á la Sección de Instrucción para que con el Alcalde adquiriera un objeto y señale tema para el certamen de la Sociedad de Escolares veterinarios.

Aprobóse el dictamen referente al aprovechamiento de las grasas de los cerdos trichinados.

Destinar un ejemplar del Quijote al Museo Biblioteca Cervantina de Alcalá de Henares.

Convocar una sesión extraordinaria para tratar del nuevo pliego de arriendo del Teatro Principal.

Aprobar lo propuesto por la Sección de Instrucción respecto á la forma en que el Ayuntamiento ha de cooperar al homenaje proyectado en honor del Sr. Pardo Sastrón.

Devolver á la Sra. Viuda de Juan Sastre un depósito de 918 pesetas.

Aprobar el ensanche de la zona fiscal de consumos en la forma propuesta por la Sección de Hacienda.

Autorizar al Alcalde para nombrar los alguaciles, Auxiliares de los Alcaldes de barrios rurales.

Conceder un socorro de 125 pesetas á Marcela Domingo, viuda del jefe de cuadrilla que fué de la nave de cerdos del Matadero, Bernardino Piñilla.

Pasar á informe de los Asesores la instancia de José Luis Estivel, solicitando indemnización por accidente del trabajo.

Formulados varios ruegos y preguntas se levantó la sesión.

Sesión del día 13.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 7.

Se acordó no mostrarse parte en la causa seguida por hurto de un tronco de árbol en Torrero, sin renunciar á la indemnización que pueda corresponder.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre último.

Quedar enterado del estado de los expedientes tramitados durante el cuarto trimestre de 1904.

Facultar al Alcalde para designar de entre los Concejales Letrados un Síndico que sustituya al Sr. Gastón en los servicios de Quintas.

Aprobar el dictamen proponiendo se acepte en principio lo ofrecido por el autor del proyecto de alcantarillado Sr. Granda, respecto á la ejecución de la red y filtros, y se solicite la excepción de subasta en las obras.

Arrendar á D. Vicente Foz el local y menaje necesario para establecer una Escuela de sesenta niños en la calle de Santiago, y encargar á las secciones de Instrucción y Obras el estudio de adquisición de locales fijos donde instalar grupos escolares.

Aplazar toda resolución respecto al punto donde ha de colocarse el busto de Goya, hasta que venga á Zaragoza, el autor Sr. Benlliure.

Desestimar la instancia de D. Pablo Arrieta solicitando reformar la fachada de la casa núm. 62 de la calle de S. Blas.

Autorizar á D. Emilio Rotondo para establecer en el Parque de Bomberos una central de aparatos avisadores de incendios.

Denegar la instancia de D. Fernando de Yarza solicitando se le declare comprendido en el concierto otorgado á las Sociedades eléctricas para pago de arbitrio sobre postes.

Autorizar á la Sección de Hacienda para concertar los encabezamientos del extrarradio y los gremiales y voluntarios con industriales del radio.

Desestimar la petición de Francisco Gracia sobre abono de haberes como peatón que ha sido de Juslibol.

Desestimar igualmente la instancia de Petra Bona reclamando la gratificación que corresponde á su hijo Cirilo Casilla, por los servicios prestados como peatón del barrio de Garrapinillos durante el año 1904.

Aprobar la moción del Sr. Gil (D. Jerónimo) imponiendo á los Jefes de las dependencias municipales la obligación de presentar memorias anuales.

Aprobar lo propuesto por la Sección de Gobierno interior, respecto á la división en Secciones de los contribuyentes para designar la Junta municipal.

Anunciar concurso para la provisión de la plaza de Recaudador del Matadero.

Autorizar á los Sres. Maldonado hermanos para establecer una fábrica de jabón en la calle de Miguel Servet, número 8.

Adjudicar definitivamente á D. Pablo Alvarez el aprovechamiento del carrizo del soto de Peña Ortiz.

Conceder permiso á Vicente Díez para abrir una cueva en Juslibol.

Aprobar lo propuesto por la Sección de Agricultura acerca de la circular sobre formación de la propuesta de aprovechamientos forestales.

Celebrar un Concurso Exposición de Ganados durante las fiestas próximas del Pilar.

Formulados varios ruegos, fueron explanadas las mociones anunciadas, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 20.

Fué aprobada el acta de la del día 13.

Se acordó dar las gracias á la Tienda Económica por el reparto de comida á los párvulos pobres que asisten á las escuelas municipales.

Pasar á informe de la Sección de Hacienda una circular del Alcalde de Castellón para que se eleve al Gobierno una exposición pidiendo la rebaja de los cupos de consumo.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Grande, autor del proyecto de alcantarillado «Ebro», renunciando sus derechos personales; y de un oficio del Vicepresidente de la Comisión provincial remitiendo dos ejemplares del tomo 3.º de la obra «Lo Contencioso-administrativo»; de que es autor D. José María Caballero.

Pasar á informe de la Sección de Hacienda, para ver si hay medio de compensar la pérdida de ingresos, un oficio de la Administración, exceptuando del pago de consumos el salvado, menudillo, tástara y cabezuela.

Facultar al Alcalde para designar una Comisión que entendida con los representantes del ramo de Guerra, y de la Diputación, en lo relativo á la creación de un depósito de sementales en Zaragoza.

Pasar á informe de la Sección de Agricultura un oficio de la Diputación sobre reforma de los jardines que rodean el Monumento al Justoizago.

Quedar enterado de dos oficios del Gobernador desestimando la alzada de la Compañía Aragonesa de Electricidad contra el acuerdo de establecer el

alumbrado por gas en el Paseo de Sagasta, y desestimando también el recurso de la Sociedad de Labradores y hortelanos sobre creación de arbitrios por las frutas y hortalizas forasteras.

Pasar á informe de la Sección de Beneficencia la moción del Alcalde, proponiendo se subvencione á la Junta de la «Obra contra la Tuberculosis» para la creación del Dispensario proyectado.

Autorizar á la Alcaldía para pagar los haberes de los Escribientes temporeros empleados en la formación del Padrón.

Nombrar Médico titular de los barrios de Monzalbarba y Alfocea á D. Federico Jimeno.

Aprobar el dictamen de la Sección referente á la forma en que el Tribunal ha de hacer la propuesta de Médicos del Cuerpo de la Beneficencia municipal, y una enmienda relativa al procedimiento para designar dicho Tribunal de oposiciones.

Dejar sobre la Mesa el dictamen informando una moción relacionada con la Academia general Militar.

Autorizar á D. Miguel Hipólito de Val para modificar huecos de la casa núm. 14 del Paseo de Sagasta y denegar su instancia por lo que hace á la exención del pago de arbitrios.

Facultar al Alcalde para designar una Comisión que redacte el nuevo reglamento de consumos.

Dejar sobre la Mesa el dictamen de la Sección de Hacienda, relacionado con el comiso de pasta de almendra procedente de la fábrica de los Sres. Palacios y Fantoba.

Conceder á D. José Baqué la cuenta administrativa solicitada para los productos de su fábrica de aceite.

Aumentar en 100 pesetas el haber anual que disfruta D. Manuel Jiménez, Inspector Veterinario de los barrios de Montañana y Santa Isabel.

Aprobar el acta de la subasta de encuadernaciones y adjudicar definitivamente el servicio á D. Andrés Uriarte.

Abonar los premios propuestos por la Sección de Agricultura á cazadores de animales dañinos.

Adjudicar definitivamente á Mariano Solanas el servicio de rajado de la leña existente en la Casa Amparo.

Dejar sobre la Mesa el informe proponiendo se autorice el arranque de veinticinco árboles del Paseo de Sagasta.

Formulados varios ruegos y preguntas, se explicaron las mociones anunciadas, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 27

Fué aprobada el acta de la correspondiente al día 20.

Se acordó pasar á informe de la Sección de Obras un oficio del Sr. Gobernador revocando el acuerdo sobre enajenación de una parcela en la calle de Roda.

Quedar enterado el Municipio del fallecimiento del Inspector Veterinario jubilado D. José Palacio Fenero.

Adjudicar definitivamente á D.^a Petra Vinnés, D. Inocencio Valero y D. Pablo Piazuelo el suministro de varios artículos de consumo con destino á la Casa Amparo.

Aprobar definitivamente las listas de los contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real Orden del Ministerio de la Gobernación, declarándose incompetente para entender en el recurso contra el arbitrio sobre pozos negros, incoado por D. Antonio Portolés.

Quedar igualmente enterado de otro oficio del Sr. Gobernador exceptuando del concurso la adjudicación del servicio de formar el plano de ensanche encomendado á D. Dionisio Casañal.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Quedar enterado de la Memoria presentada por el Administrador del Matadero.

Facultar al Alcalde para ir á Madrid cuando lo estime oportuno á gestionar asuntos de interés para la ciudad.

Autorizarle igualmente para enterarse de las condiciones que el Estado imponga para establecer en Zaragoza la ex Academia General Militar.

Resolver que se conteste la consulta de la Administración de Hacienda en el sentido de que no era turrón la pasta de almendra descomisada á los señores Palacios y Fantoba.

Aprobar el dictamen de la Sección de Agricultura relativo al arranque de veinticinco árboles del Paseo de Sagasta.

Conceder una subvención de 3.000 pesetas á la Junta de la «Obra contra la Tuberculosis».

Celebrar nueva subasta para contratar el suministro de varios artículos con destino á la Casa Amparo.

Desestimar la instancia de D.^a Pilar Ferrer solicitando ser nombrada profesora de Corte.

Aceptar la idea del Ayuntamiento de Castellón referente á pedir la rebaja de los cupos de consumos.

Denegar la subvención solicitada por D. Ignacio Aguilar.

No acceder á la petición de los Sres. Maldonado hermanos sobre abono de un saldo resultante en su cuenta administrativa.

Adoptar igual resolución sobre una petición análoga de D. Jacinto Torres.

Retirar el dictamen de la Sección de Hacienda proponiendo los medios de compensar la pérdida de ingresos producida por la supresión de los derechos de consumos sobre el salvado, tástara mendillo y cabezuela.

Conceder un socorro á Petra Jaso, viuda del vigilante municipal Santiago Gracia.

Abonar á D.^a Felipa Rubio 106 pesetas y 68 céntimos por los gastos de la enfermedad y enterramiento de D. Manuel Ineva, Auxiliar que fué de la Caja.

Se formularon varios ruegos y preguntas y expuestas las mociones anunciadas, se practicó el sorteo para designar los Vocales asociados y suplentes de la nueva Junta municipal, con lo que se levantó la sesión.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal, en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último.

Sesión del día 19.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 29 de Diciembre último.

Quedó enterada de la providencia del Gobernador declarando conforme el presupuesto ordinario de 1905, acordando solicitar autorización para elevar la tarifa correspondiente á los vinos generosos y extranjeros y reducir la aprobada para las sardinas prensadas.

Aprobar el proyecto de ampliación de la zona fiscal de consumos, con lo que, terminados los asuntos objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Francisco Ferrer Samper, vecino de Zaragoza una solicitud que ha presentado pidiendo la concesión de ocho pertenencias para una mina de Sal gema, con el nombre de «La Colonia», número 1018, sita en el término de Remolinos, paraje llamado Barranco del Agua, y lindante por Norte con la mina «Real», por Este con la mina «Santa Teresa», por Sur con la mina «Bonita» y por Oeste con el Barranco del Agua.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón sumamente visible que existe en el campo llamado Val de Babil: Desde dicho punto se medirán en dirección N. magnético 400 metros colocándose la primera estaca; de ésta al O. 200 metros y segunda estaca; de ésta al S. 400 metros y tercera estaca, y desde ésta con una recta de doscientos metros al punto de partida, quedará cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado en el art. 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 27 de Marzo de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

La plaza de Guarda municipal de este pueblo, se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba: los aspirantes podrán presentar sus instancias por término de ocho días: su dotación consiste en 180 pesetas.

Orés 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pablo Auría.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Trasobares 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Andrés Rubio.—El Secretario, Lorenzo Moreno.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el año actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y en el que se admitirán las reclamaciones que contra dicho documento se interpongan.

Gallur 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pablo Sierra.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Cristóbal Cabeza, natural de Epila, vaquero, de veintitrés años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, viste pantalón y chaleco de pana oscura, blusa azul, boina y alpargatas cerradas negras; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que estarequisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

JUZGADOS MUNICIPALES

Torres de Berrellén.

El Sr. Juez municipal de esta localidad, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Tomás San Martín Portalatín, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Maleján, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta y uno del actual, y hora de las catorce del mismo comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, Plaza, número dos, á la celebración del juicio verbal de faltas que se le sigue por gritos subversivos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torres de Berrellén veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.—El Secretario, Pedro Robles.